



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Referencia: Ejecutivo Singular (artículo 422 C.G.P.)
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandados: Fernando Villa Blandón Jenny Alexandra Garzón Sánchez.
Radicado: 0586140 89 0012011 0010800
Auto: Interlocutorio No. 327
Asunto: Terminación del proceso por pago total de la obligación.

I. TERMINACIÓN POR PAGO.

En este proceso EJECUTIVO propuesto por la endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FORJAR, JULIETH CRISTINA CANO RAMÍREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.619 del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de los señores JUAN FERNANDO VILLA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.465.063 y JENNY ALEXANDRA GARZÓN SANCHEZ, con la cédula de ciudadanía N°44.000.858, se libró orden de pago por auto interlocutorio N° 259 del 21 de noviembre de 2011, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESICIENTOS UN PESOS (\$7.535.601.00), por concepto de capital insoluto, obligación contenida en el pagaré Número 38100, por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el día 19 de enero de 2011, hasta el pago de la obligación.

Se decretó como medida cautelar, el embargo del 50% del salario, prestaciones sociales, honorarios y toda clase de emolumentos que recibiera los señores JUAN FERNANDO VILLA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.465.063 y JENNY ALEXANDRA GARZÓN SANCHEZ, con la cédula de ciudadanía N°44.000.858.

El demandado JUAN FERNANDO VILLA BLANDON, el 13 de agosto de 2013, se notificó personalmente de la orden de pago en las instalaciones de esta Oficina Judicial, como obra en folio 17 de este cuaderno y guardó silencio. La demandada señora JENNY ALEXANDRA GARZÓN SANCHEZ, dado que no fue posible su ubicación, fue emplazada el 5 de octubre de 2014 y representada por la Curadora Ad-litem, Dra. SANDRA MILENA MESA PIMIENTA, quien se allanó a la demanda, tal como consta a folios 19-26 del exp.

Por proveído interlocutorio N°0074 del 23 de febrero de 2015, conforme a las previsiones del art.440 inciso 2° del Código General del Proceso, se ordenó continuar

con la ejecución en contra de los demandados JUAN FERNANDO VILLA BLANDON, y JENNY ALEXANDRA GARZÓN SANCHEZ.

La endosataria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FORJAR. Dra. JULIETCRISTINA CANO RAMIREZ, presentó escrito solicitando la terminación del proceso ejecutivo tramitado en contra de los señores JUAN FERNANDO VILLA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.465.063 y JENNY ALEXANDRA GARZÓN SANCHEZ, con la cédula de ciudadanía N°44.000.858 y la cancelación del embargo decretado dentro del mismo, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se procederá a la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del C.G.P., haciendo claridad en que no solo por cuanto han sido canceladas las obligaciones que se cobran por esta cuerda procesal.

II. CONSIDERACIONES.

Según el artículo 461 del Código General del Proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Descendiendo al caso concreto, mediante petición recibida en fecha el 4 de septiembre de 2021 (Fls. 66-67 C.1) firmada por la activa y pasiva solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por lo cual se solicita la terminación del proceso. Ergo, se cumplen a cabalidad todos los requisitos para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, tal como lo prevé el artículo 461 C.G.P.

La segunda consecuencia que se deriva del cumplimiento de los requisitos señalados, es la cancelación de los embargos y secuestros del embargo de los salarios, prestaciones sociales, honorarios y toda clase de emolumentos que recibiera los señores JUAN FERNANDO VILLA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.465.063 y JENNY ALEXANDRA GARZÓN SANCHEZ, con la cédula de ciudadanía N°44.000.858. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes a la FIDUPREVISORA S.A., con sede en Bogotá y a la sección de Nomina de la secretaria de Educación de Antioquia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por la endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FORJAR, JULIET CRISTINA CANO RAMÍREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 105.619 del Consejo Superior de la Judicatura y en contra de los señores JUAN FERNANDO VILLA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.465.063 y JENNY ALEXANDRA GARZÓN SANCHEZ, con la cédula de ciudadanía N°44.000.858, al haberse acreditado el pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, con fundamento en las razones expuestas en el acápite considerativo de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las cautelas dispuestas en autos 00008 del 23 de enero de 2015, comunicada a Pagaduría SEDUCA mediante oficios 0030 y 0031 de la misma fecha y por auto sin número de fecha 28 de enero de 2016, comunicada por oficio N°064 a Pagador Gobernación de Antioquia, la cual fue radicada mediante N°R20160010056987 del 12 de febrero de 2016, visible a folios 7-17 y 23-31 cuaderno de medidas). Líbrense los oficios correspondientes a la FIDUPREVISORA S.A., con sede en Bogotá y a la sección de Nomina de la secretaria de Educación de Antioquia.

TERCERO. Se ordena la entrega del titulo judicial por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$386. 868.00) al señor JUAN FERNANDO VILLA BLANDON, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.465.063 y el titulo por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS a la señora JENNY ALEXANDRA GARZÓN SANCHEZ, con la cédula de ciudadanía N°44.000.858 (\$204.038.50).

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, hecho que sea lo anterior, en firme este auto y previas las anotaciones del caso (inciso final artículo 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



SORAYA MARIA LONDOÑO
Juez Encargada.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°093

Venecia (Ant), diciembre 3 de 2021



Daniel Gómez Gómez.
Secretario